

Proceso ejecutivo 2012-00360-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud para lo que estime pertinente ordenar.

Socorro, 24 de mayo de 2023

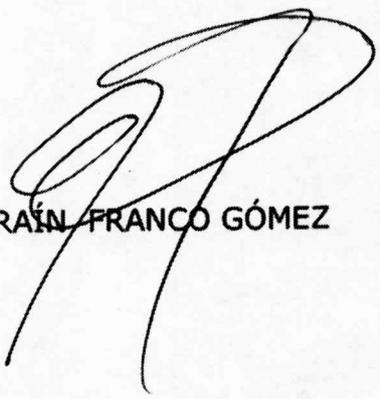
GLRORIA YAMILE ROJAS CARDENAS
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Respecto de la solicitud que antecede, suscrita por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se está en un todo a lo resuelto en la providencia del 28 de noviembre de 2012, en donde fue decidida una petición en idéntico sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso ejecutivo 2012-00468-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud para lo que estime pertinente ordenar.

Socorro, 24 de mayo de 2023

GLRORIA YAMILE ROJAS CARDENAS
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Respecto de la solicitud que antecede, suscrita por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se está en un todo a lo resuelto en la providencia del 11 de febrero de 2013, en donde fue decidida una petición en idéntico sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso ejecutivo 2013-00174-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud para lo que estime pertinente ordenar.

Socorro, 24 de mayo de 2023

GLRORIA YAMILE ROJAS CARDENAS
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Respecto de la solicitud que antecede, suscrita por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se está en un todo a lo resuelto en la providencia del 9 de abril de 2013, en donde fue decidida una petición en idéntico sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso ejecutivo 2015-00108-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud para lo que estime pertinente ordenar.

Socorro, 24 de mayo de 2023

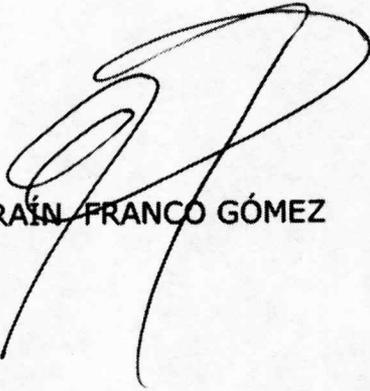
GLRORIA YAMILE ROJAS CARDENAS
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Respecto de la solicitud que antecede, suscrita por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se está en un todo a lo resuelto en la providencia del 13 de mayo de 2015, en donde fue decidida una petición en idéntico sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que ha transcurrido más de un año, sin que la parte actora cumpla con la carga de dar impulso procesal al presente trámite. Sírvase proveer.

Socorro, 24 de mayo de 2023

GLORIA YAMILE ROJAS CARDENAS
Secretaría

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
RADICADO 2015-00252-00

Se entra a revisar el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por COLVENTAS S.A. contra ALCIRA MALAVER DE AVILA, y se advierte que a la fecha ha transcurrido un lapso superior a un año contado desde el día siguiente a la notificación por estado electrónico del auto que aceptó la renuncia presentada por la apoderada de la parte demandante al poder que le fuere otorgado, esto es, desde el 25 de marzo de 2021, sin que el ejecutante hubiese prestado el debido interés para solicitar o realizar alguna actuación con miras a continuar con el trámite del proceso.

Luego entonces, y como quiera que en este evento concurren los presupuestos contemplados por el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, el Despacho decretará la terminación de este proceso por desistimiento tácito, sin que haya lugar a condena en costas, se advierte a la parte actora que podrá formular nuevamente la correspondiente demanda en los términos de la normativa en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1°.- **DECRETAR** la terminación de la presente actuación por **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

2°.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese.

3°.- **ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

4°.- **ABSTENERSE** de condenar en costas o perjuicios.

5°.- Oportunamente **ARCHIVAR** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


EFRAIN FRANCO GOMEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que ha transcurrido más de un año, sin que la parte actora cumpla con la carga de dar impulso procesal al presente trámite. Sírvase proveer.

Socorro, 24 de mayo de 2023

GLORIA YAMILE ROJAS CARDENAS
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Socorro, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
RADICADO 2016-00056-00

Se entra a revisar el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por COLVENTAS S.A. contra JAVIER ALEXANDER GOMEZ PATIÑO, y se advierte que a la fecha ha transcurrido un lapso superior a un año contado desde el día siguiente a la notificación por estado electrónico del auto que aceptó la renuncia presentada por la apoderada de la parte demandante al poder que le fuere otorgado, esto es, desde el 25 de marzo de 2021, sin que el ejecutante hubiese prestado el debido interés para solicitar o realizar alguna actuación con miras a continuar con el trámite del proceso.

Luego entonces, y como quiera que en este evento concurren los presupuestos contemplados por el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, el Despacho decretará la terminación de este proceso por desistimiento tácito, sin que haya lugar a condena en costas, se advierte a la parte actora que podrá formular nuevamente la correspondiente demanda en los términos de la normativa en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.- **DECRETAR** la terminación de la presente actuación por **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

2º.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciense.

3º.- **ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

4º.- **ABSTENERSE** de condenar en costas o perjuicios.

5º.- Oportunamente **ARCHIVARSE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


EFRAIN FRANCO GOMEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que ha transcurrido más de un año, sin que la parte actora cumpla con la carga de dar impulso procesal al presente trámite. Sírvase proveer.
Socorro, 24 de mayo de 2023

GLORIA YAMILE ROJAS CARDENAS
Secretaría

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Socorro, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
RADICADO 2019-00257-00

Se entra a revisar el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por JHON FREDY AYALA DURAN contra CARLOS ALBERTO CADENA, y se advierte que a la fecha ha transcurrido un lapso superior a un año contado desde el día siguiente al recibo vía electrónica de la respuesta dada por el Banco Agrario de Colombia S.A., respecto de la solicitud de embargo y retención de los dineros depositados en esa Entidad bancaria a nombre del aquí ejecutado esto es, desde el 26 de agosto de 2021, sin que el ejecutante hubiese prestado el debido interés para solicitar o realizar alguna actuación con miras a continuar con el trámite del proceso.

Luego entonces, y como quiera que en este evento concurren los presupuestos contemplados por el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, el Despacho decretará la terminación de este proceso por desistimiento tácito, sin que haya lugar a condena en costas, se advierte a la parte actora que podrá formular nuevamente la correspondiente demanda en los términos de la normativa en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1°.- **DECRETAR** la terminación de la presente actuación por **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
- 2°.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese.
- 3°.- **ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.
- 4°.- **ABSTENERSE** de condenar en costas o perjuicios.
- 5°.- Oportunamente **ARCHIVAR** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


EFRAIN FRANCO GOMEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que ha transcurrido más de un año, sin que la parte actora cumpla con la carga de dar impulso procesal al presente trámite. Sírvase proveer.

Socorro, 24 de mayo de 2023

GLORIA YAMILE ROJAS CARDENAS
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
RADICADO 2021-00065-00

Se entra a revisar el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por ANTONIO CHAPARRO VEGA contra GRACIELA MORENO RAMIREZ y JAVIER ENRIQUE ADARME MORENO, y se advierte que a la fecha ha transcurrido un lapso superior a un año contado desde el día siguiente al recibo vía electrónica de la respuesta dada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad, respecto del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 321-20800, esto es, desde el 4 de noviembre de 2021, sin que el ejecutante hubiese prestado el debido interés para solicitar o realizar alguna actuación con miras a continuar con el trámite del proceso.

Luego entonces, y como quiera que en este evento concurren los presupuestos contemplados por el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, el Despacho decretará la terminación de este proceso por desistimiento tácito, sin que haya lugar a condena en costas, se advierte a la parte actora que podrá formular nuevamente la correspondiente demanda en los términos de la normativa en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1°.- **DECRETAR** la terminación de la presente actuación por **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
- 2°.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciense.
- 3°.- **ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.
- 4°.- **ABSTENERSE** de condenar en costas o perjuicios.
- 5°.- Oportunamente **ARCHIVAR** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


EFRAIN FRANCO GOMEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que ha transcurrido más de un año, sin que la parte actora cumpla con la carga de dar impulso procesal al presente trámite. Sírvase proveer.

Socorro, 24 de mayo de 2023

GLORIA YAMILE ROJAS CARDENAS
Secretaría

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Socorro, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
RADICADO 2021-00082-00

Se entra a revisar el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por ZORAIDA AZA DE NIÑO, y se advierte que a la fecha ha transcurrido un lapso superior a un año contado desde el día siguiente a la notificación por estado electrónico del auto que acepto la renuncia al poder otorgado al apoderado de la parte demandante, esto es, desde el 17 de marzo de 2022, sin que el ejecutante hubiese prestado el debido interés para solicitar o realizar alguna actuación con miras a continuar con el trámite del proceso.

Luego entonces, y como quiera que en este evento concurren los presupuestos contemplados por el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, el Despacho decretará la terminación de este proceso por desistimiento tácito, sin que haya lugar a condena en costas, se advierte a la parte actora que podrá formular nuevamente la correspondiente demanda en los términos de la normativa en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.- **DECRETAR** la terminación de la presente actuación por **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

2º.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciense.

3º.- **ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

4º.- **ABSTENERSE** de condenar en costas o perjuicios.

5º.- Oportunamente **ARCHIVARSE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso ejecutivo 2021-00087-00

Al Despacho del señor juez las presentes diligencias
Socorro, 24 de mayo de 2023

YAMILE ROJAS CARDENAS
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso reivindicatorio que adelanta HERMINIA LÓPEZ DE HERRERA contra JENIFER SIERRA SANTOS, radicado. 2021-00087. El apoderado de la parte demandante, en escrito que precede manifiesta que la demandada nuevamente incumplió el acuerdo conciliatorio de entrega del inmueble objeto del proceso, por lo tanto solicita la reanudación de la audiencia de que trata el artículo 372 en su etapa de conciliación.

Verificado el contenido del acuerdo conciliatorio, se tiene como procedente la petición de la parte demandante por lo tanto se dispondrá la reanudación de la diligencia convocada por auto de 24 de agosto de 2022, fijándose para tal efecto el día 7 de junio de 2023 a partir de las 9:00 am.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GOMEZ

Al Despacho del señor Juez informando que ha transcurrido más de un año, sin que la parte actora cumpla con la carga de dar impulso procesal al presente trámite. Sírvase proveer.
Socorro, 24 de mayo de 2023

GLORIA YAMILE ROJAS CARDENAS
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
RADICADO 2021-00089-00

Se entra a revisar el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por la FUNDACION DELAMUJER contra NHORA BUSTAMANTE SOLANO y RUBEN DARIO CAÑON ORJUEAL, y se advierte que a la fecha ha transcurrido un lapso superior a un año contado desde el día siguiente al recibo por parte de este Despacho vía electrónica del memorial suscrito por la apodera de la parte ejecutante, donde manifiesta que los demandados no residen en la dirección indicada en la demanda, anexando para ello constancias de envío y devolución de las respectivas notificaciones por parte de la empresa ESM, esto es, el 8 de septiembre de 2021, sin que el ejecutante hubiese prestado el debido interés para solicitar o realizar alguna actuación con miras a continuar con el trámite del proceso.

Luego entonces, y como quiera que en este evento concurren los presupuestos contemplados por el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, el Despacho decretará la terminación de este proceso por desistimiento tácito, sin que haya lugar a condena en costas, se advierte a la parte actora que podrá formular nuevamente la correspondiente demanda en los términos de la normativa en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1°.- **DECRETAR** la terminación de la presente actuación por **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

2°.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase.

3°.- **ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

4°.- **ABSTENERSE** de condenar en costas o perjuicios.

5°.- Oportunamente **ARCHIVARSE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


EFRAIM FRANCO GOMEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que ha transcurrido más de un año, sin que la parte actora cumpla con la carga de dar impulso procesal al presente trámite. Sírvase proveer.

Socorro, 24 de mayo de 2023

GLORIA YAMILE ROJAS CARDENAS
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
RADICADO 2021-00224-00

Se entra a revisar el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por la ESE HOSPITAL REGIONAL MANUEL BELTRAN contra MARLENI QUIROS VILLAMIL, y se advierte que a la fecha ha transcurrido un lapso superior a un año contado desde el día siguiente a la notificación por estado electrónico del auto que acepto la sustitución de poder por parte del abogado de la parte demandante, esto es, desde el 4 de febrero de 2022, sin que el ejecutante hubiese prestado el debido interés para solicitar o realizar alguna actuación con miras a continuar con el trámite del proceso.

Luego entonces, y como quiera que en este evento concurren los presupuestos contemplados por el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, el Despacho decretará la terminación de este proceso por desistimiento tácito, sin que haya lugar a condena en costas, se advierte a la parte actora que podrá formular nuevamente la correspondiente demanda en los términos de la normativa en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.- **DECRETAR** la terminación de la presente actuación por **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

2º.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciense.

3º.- **ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

4º.- **ABSTENERSE** de condenar en costas o perjuicios.

5º.- Oportunamente **ARCHIVARSE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que ha transcurrido más de un año, sin que la parte actora cumpla con la carga de dar impulso procesal al presente trámite. Sírvase proveer.

Socorro, 24 de mayo de 2023

GLORIA YAMILE ROJAS CARDENAS
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
RADICADO 2021-00230-00

Se entra a revisar el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por ADRIANA DIAZ GUEVARA contra ADRIAN ROMERO, y se advierte que a la fecha ha transcurrido un lapso superior a un año contado desde el día siguiente al recibo vía electrónica de la respuesta dada por el Banco Popular, respecto de la solicitud de embargo y retención de los dineros depositados en esa Entidad bancaria a nombre del aquí ejecutado esto es, desde el 20 de abril de 2022, sin que el ejecutante hubiese prestado el debido interés para solicitar o realizar alguna actuación con miras a continuar con el trámite del proceso.

Luego entonces, y como quiera que en este evento concurren los presupuestos contemplados por el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, el Despacho decretará la terminación de este proceso por desistimiento tácito, sin que haya lugar a condena en costas, se advierte a la parte actora que podrá formular nuevamente la correspondiente demanda en los términos de la normativa en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.- **DECRETAR** la terminación de la presente actuación por **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

2º.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase.

3º.- **ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

4º.- **ABSTENERSE** de condenar en costas o perjuicios.

5º.- Oportunamente **ARCHIVASE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso ejecutivo 2023-00080-00

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias.
Socorro, 24 de mayo de 2023

GLORIA YAMILE ROJAS CARDENAS
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Antes de proceder a dar trámite a la solicitud que precede, el Despacho ordena requerir a la parte ejecutante, con el fin de que aclarare la medida que pretende perseguir sobre los bienes de propiedad de los aquí demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ